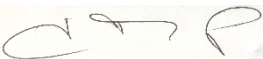


Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la parte interesada allegó dentro del término otorgado memorial con el fin de dar cumplimiento a los requisitos de inadmisión. El abogado de la parte demandante aparece en sirna con tarjeta profesional vigente y con dirección electrónica alvarovallejoabogado@gmail.com, vallejoelaezabogados@gmail.com. A Despacho.

Medellín, 30 de noviembre de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Treinta de noviembre de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio	2432
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	FREDY ANDRÉS GUERRA LAINEZ
Radicado	05 001 40 03 007 2021 01151 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta los requisitos allegados, y que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de FREDY ANDRÉS GUERRA LAINEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS, CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$31.442.951,63) por concepto de capital insoluto, incorporado en el pagaré N° 3600091919 conforme a la imagen allegada del mismo.

- b.** Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 13 de junio de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el Decreto legislativo 806 de 2020, o los artículos 291 y 292 del CGP según sea procedente, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado ÁLVARO VALLEJO LÓPEZ, portador de la tarjeta profesional número 41.568 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la parte demandante como endosatario en procuración.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que deberá guardar bajo su custodia el título ejecutivo (original) materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

R.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 164 (E)** Hoy **1 de diciembre de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32eab5385bc8bfe03a147eb12a7b475f1b66c4e5de6f8e76785d2c946d3d5a7d**

Documento generado en 30/11/2021 09:44:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>